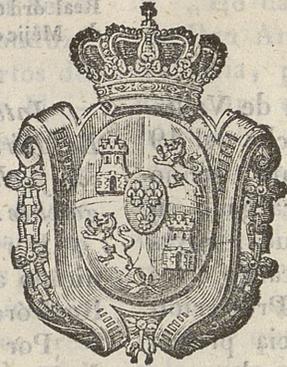


Núm. 143.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 29 de Noviembre de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 390.

Circular señalando las bases para que los pueblos que no puedan por sí solos dotar un facultativo de Medicina, se reúnan dos, tres ó mas y acuerden los medios convenientes para conseguirlo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — La insuficiencia de los recursos con que á la generalidad de los pueblos de esta Provincia les es d'álo contar para proporcionarse la indispensable asistencia facultativa de un Médico, unida al demasiado general error de que puede suplirse esta falta por medio de un Cirujano, y aun, en muchas partes confiando la existencia de los enfermos á la ciega y criminal osadía de miserables curanderos y charlatanes, que bien lejos de ser útiles solo pueden acarrearles el empeoramiento de sus dolencias, y en muchas ocasiones una muerte prematura de que la naturaleza pudiera aun preservarlos con los auxilios de la ciencia oportuna y convenientemente aplicados, no han podido menos de llamar mi atencion de un modo muy especial, y de hacerme pensar en los medios de ocurrir al remedio de este mal que tan lastimosamente afecta al mas precioso de los intereses sociales, la salud pública.

Guiado por el deseo de generalizar en toda la Provincia el bello ejemplo que acaban de dar algunos pueblos del partido de Valoria, asociándose voluntariamente para adquirir un Profesor de medicina, que situado en el punto mas céntrico y conveniente cuidará de la curacion de los enfermos, haciéndoles participar no solo de este inapreciable beneficio, sino que les proporcionará las ventajas económicas que son consiguientes, he resuelto excitar el celo de los Ayuntamientos de la Provincia, cuyos escasos recursos no les permitan dotar por sí solos un

Facultativo de medicina, para que se reúnan dos, tres ó mas y acuerden los medios convenientes para conseguirlo con sujecion á las bases siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que cada pueblo contribuya en proporcion del número de vecinos que tenga.
- 2.<sup>a</sup> Que el punto de residencia fija del Facultativo sea el mas conveniente para acudir á los otros pueblos en el menor tiempo posible.
- 3.<sup>a</sup> Que aquel en que resida el Médico pague algo mas que los otros por razon de la mayor conveniencia de que habrán de disfrutar sus vecinos.
- 4.<sup>a</sup> Que despues de haberse acordado por los Ayuntamientos asociados la cantidad que ha de formar la dotacion, y los demas extremos que quedan referidos, remitan el expediente á este Gobierno político para mi aprobacion, haciendo constar en él con la debida separacion los arbitrios que cada uno propone para solventar la cuota que le corresponda.
- 5.<sup>a</sup> Aprobado que sea el expediente se devolverá al Ayuntamiento del pueblo que se haya designado para residencia fija del Médico, á fin de que convoque inmediatamente á los restantes para acordar la publicacion de la vacante, con todas las demas circunstancias que se hallen aprobadas en el expediente.
- 6.<sup>a</sup> Concluido el término del anuncio, se remitirán todas las solicitudes á la Academia de Medicina y Cirujía, para que en uso de las facultades que la conceden sus reglamentos proponga en terna á los que reúnan mas aventajadas circunstancias, literarias y morales.
- 7.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos asociados elegirán su Facultativo de entre los de la terna, procurando no desairar los lugares que ocupen en ella los propuestos.

Valladolid 27 de Noviembre de 1845. =  
Laureano de Arrieta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose fugado en la noche del 19 del actual de la casa de Timoteo Infante, vecino de Berceruelo, al cual se había encargado su custodia, la persona de Juan Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, y caso de verificarla, le pongan á mi disposicion para los efectos oportunos. Valladolid 26 de Noviembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

*Señas.* Edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, barba poblada, cara larga, color trigueño: vestido con pantalón de paño rojo abierto, con botonadura á las caderas, y chaqueta de lo mismo con botonadura á las muñecas, chaleco encarnado, faja de color usada, sin zapatos ni botas.

## Núm. 392.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — En el Juzgado de primera instancia del partido de Valoria la Buena se sustanció causa criminal contra Juan García ó Dubal, de oficio Gitano, y vecino que ha sido en la villa de Amusquillo, sobre robo de un pollino ejecutado en la noche de 18 de Junio de 1838 á Antonio Martin, vecino de la de Encinas de Esqueva; por lo cual fué condenado en su ausencia y rebeldia por Real auto de 21 de Diciembre de 1842 á la pena de dos años de Presidio en el Correccional de Salamanca, á calidad de ser oido si se presentase ó fuere habido, y como no se ha verificado ni uno ni otro, á pesar de las diligencias que se han practicado al efecto, encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren la captura del expresado Juan García ó Dubal, cuyas señas se insertan á continuacion, y en el caso de conseguirlo le pongan á mi disposicion con cuantos efectos le fuesen hallados para remitirlo al Señor Juez de primera instancia que lo reclama. Valladolid 27 de Noviembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

*Señas de Juan García ó Dubal.* Edad 63 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo cano, ojos garzos, nariz gruesa, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Real orden habiendo saber que el Gobierno de la República de Méjico ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* — La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de Octubre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del corriente la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente:

„El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Méjico, en su despacho número 41 fecha 18 de Mayo último, dice lo que sigue:

„El Gobierno de la República ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. Acompaño á V. E. el decreto en un fragmento del Diario del Gobierno de 12 del actual, por si juzga conveniente dar publicidad para conocimiento de los fabricantes españoles. Adjunta envio tambien á V. E. copia del artículo á que se refiere del arancel de 1843, y comunico esta medida á la autoridad superior de la Isla de Cuba, creyendo que puede ser interesante al comercio de aquella Isla.”

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañando las copias que se citan para los efectos correspondientes.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que se sirva hacerlo á las Aduanas de esa provincia y Juntas de Comercio, insertando la Real orden precedente en el Boletín oficial.

*Copias que se citan en la Real orden de 24 de Octubre de 1845.*

José Joaquín de Herrera, General de division y Presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado lo que sigue. — 1.º = Queda prohibida en la República la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón. — 2.º = Esta declaracion comenzará á tener efecto en los mismos plazos señalados por el Arancel de 26 de Setiembre del año de 1843 en su artículo 101. — Luis de la Rosa, Presidente de la Cámara de Diputados. — José María Santiago, Presidente de la Cámara de Senadores. — José Guadalupe Covarrubias, Diputado Secretario. — José Joaquín de Rozas, Senador Secretario.

LEGACION DE ESPAÑA EN MEJICO. — Acompaño al despacho número 41. — Artículo 141. — Este Arancel comenzará á regir en las Aduanas fronterizas á los cuarenta y cinco dias de publicado en la capital de la República: en igual

tiempo en las marítimas de los puertos del Seno Mejicano en cuanto á los efectos que se conducen en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centro América, y Estados Unidos de América, y á los cuatro meses respecto de los que lleguen de los puertos de Europa y de los Estados del Sur de América. En las Aduanas marítimas del Sur á los seis meses, para los buques que lleguen con procedencia de los puertos de Europa, de las Antillas, Centro América y Estados Unidos de América; y á los tres meses para los que arriben de los Estados del Sur América. = Son copias. = Lopez.

Y he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid Noviembre 11 de 1845. = Manuel de Villaverde. Insértese. = Arrieta.

Real orden señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion la tierra blanca para pintores.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 30 de Octubre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 21 del corriente la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á S. M. de una instancia de la sociedad industrial titulada D. Delicado y Compañía, solicitando que se rebajen los derechos que la partida 1,189 del Arancel impone á la tierra blanca para pintores. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo adeude la mencionada tierra blanca sobre el valor de cincuenta reales el quintal, el veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo.”

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; cuidando de avisar su recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 11 de Noviembre de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

Real orden señalando el derecho que han de pagar á su introduccion los fieltros de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los pianos.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 30 de Octubre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 21 del actual la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á S. M. de una consulta de Don Antonio Box, fabricante de pianos de Valencia, pidiendo se despachen unos pedazos de fieltro de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los referidos instrumentos, previa obligacion de adeudar por ellos lo que se designase, puesto que no estan comprendidos en el arancel. Enterada S. M. de lo informado por esa Direccion en el asunto, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien resolver que los fieltros de lana fina en cuestion, y los que en lo sucesivo se presenten, paguen el quince por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara.”

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo.

Lo inserto en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Valladolid 11 de Noviembre de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

Real orden señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion el marfil y el hueso quemado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 4 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 24 del mes anterior la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. de una instancia de Don Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los Aranceles vigentes la conveniente separacion del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores. Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa Direccion general y de la extinguida Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que interin se ponen los nuevos en planta, se redacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

	Número peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por 100 en bandera nacional.	Tanto por 100 en bandera extranjera.	Derecho de consumo.
Marfil quemado en polvos de imprenta y humo de pez. . . . .	Quintal	226 rs.	15	Tercio.	Tercio.
Polvos de hueso calcinado. . . .		30			

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacerla publicar para conocimiento del comercio, y avisar el recibo.

*Lo que inserto en el Boletin oficial para los efectos que se previenen. Valladolid 11 de Noviembre de 1845. = Manuel de Villaverde.*

*Insértese. = Arrieta.*

Intendencia militar de Castilla la Vieja. = Con el fin de que los pueblos de la Provincia no puedan experimentar perjuicio alguno en el puntual abono del importe de las raciones de pan y demas suministros que hagan á las tropas y caballos transeuntes; y atendiendo á que muchas veces por lo insignificante de su valor dejan sus Ayuntamientos transcurrir el término señalado al efecto en la contrata de provisiones (de algunos meses) por lo gravoso que es á los mismos el costear los gastos de un Comisionado que presente en esta Capital los recibos del expresado suministro; he dispuesto que todos aquellos Ayuntamientos á quienes no les sea fácil presentar personalmente con oportunidad dichos recibos, lo verifiquen por medio de apoderado que exista en esta, ó de persona de su confianza que pueda percibir el importe de los mencionados suministros. Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia se insertará en el Boletin oficial de la misma la presente orden á efecto de que no puedan alegar ignorancia, ni tampoco queja si sus reclamaciones de abono fuesen negadas con arreglo á las repetidas órdenes que tratan del particular. Valladolid 25 de Noviembre de 1845. = Pedro Angelis y Vargas.

*Insértese. = Arrieta.*

#### ANUNCIOS.

##### *Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

En la subasta de granos celebrada en el dia de ayer quedó rematado el trigo de esta Capital á 23 rs. 2 mrs. sin que hubiese licitador alguno para la cebada, y con esta fecha y antes de pasar las veinte y cuatro horas, se han presentado haciendo mejora al trigo hasta 25 rs., en cuya vista el Señor Intendente, por decreto de este dia, se ha servido mandar se anuncie nueva subasta que deberá tener efecto el Domingo próximo 30 del corriente

de once á doce de su mañana; y en su cumplimiento lo inserto en el Boletin oficial de esta Provincia, para que tanto el rematante como las demas personas que gusten interesarse así en el trigo como en la cebada, puedan hacerlo dicho dia y hora en los estrados de la Intendencia. Valladolid 24 de Noviembre de 1845. = Domingo Gutierrez Calderon.

##### *El Intendente militar de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo sacarse nuevamente á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de Pamplona, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general, se ha señalado la hora de las doce del dia 29 del próximo mes de Diciembre para la celebracion de dicha subasta; en el concepto que no se admitirán mas proposiciones para este remate que las que se hagan en el acto. Las personas á quienes convenga interesarse en el expresado servicio acudirán en el referido dia y hora á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados. Valladolid 27 de Noviembre de 1845. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*

Se halla vacante la Escuela de la villa de Fombellida, partido de Valoria, su dotacion consiste en mil y cien reales pagados por Arbitrios de suerte de leña, herbaje y ganaderia, con mas seis celemines de trigo por cada alumno, sin contar con las niñas: las solicitudes se remitirán al Secretario de Ayuntamiento, francas de porte, y su provision será el 25 de Diciembre próximo. Fombellida y Noviembre 24 de 1845. = El Alcalde Presidente, Clemente Escudero.

##### *Instituto científico Vallisoletano.*

El Sábado 29 del presente á las seis en punto de la noche se pondrá á pública discusion el problema siguiente:

„Si la vagancia es un vicio, ó un delito, y en su caso qué medios deben adoptarse contra ella.”

El mes próximo celebrará esta Sociedad su solemne apertura en el local, á donde se trasladará inmediatamente que se concluya la obra, calle de Teresa Gil, núm. 14. Valladolid 26 de Noviembre de 1845 = P. A. D. L. J. C., Ricardo Rodriguez Mayo, Secretario general.

*Insértese. = Arrieta.*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Noviembre de 1845.*

Núm. 131.

Reglamento é Instruccion para la reparacion y conservacion de los caminos vecinales y transversales de esta Provincia.

Lista de los exámenes de Lengua Griega en esta Universidad literaria.

Núm. 132.

Circular para la eleccion de un Diputado á Cortes por esta Provincia en reemplazo de Don Manuel de la Concha.

Núm. 133.

Real orden aprobando el Modelo de Presupuestos municipales.

Modelos para formar las listas de los Electores y Elegibles para los cargos municipales.

Núm. 134.

Real orden declarando que la exencion 14 artículo 63 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se entienda con las Madres que tengan uno ó mas hijos sirviendo en el Ejército, sin otros varones de cualquiera estado, bien permanezcan viudas ó hayan contraido matrimonio en segundas nupcias.

Otra señalando las reglas que se han de observar para establecer los Colegios privados de segunda enseñanza.

Otra publicando la rebaja hecha por el Gobierno Holandes en los derechos de importacion sobre los granos y demas artículos que se mencionan.

Circular sobre el abono á los pueblos de lo que hayan satisfecho para gastos del Culto parroquial en el presente año.

Núm. 136.

Real orden para que sin prévio conocimiento de los Gefes políticos no se inserten en los Boletines oficiales las órdenes y anuncios de las demas Autoridades; exceptuándose solo las de los Capitanes Generales de los Distritos.

Circular y modelo para dar razon de los resultados de los repartimientos de la contribucion territorial de cada pueblo.

Real orden exceptuando de la contribucion de inquilinatos los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que les ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sugetas al derecho proporcional.

Núm. 137.

Reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Núm. 138.

Real orden para que los Gefes políticos encarguen á sus dependientes la persecucion de la vagancia.

Núm. 139.

Real orden para que la exaccion de los artículos sugetos al derecho de consumo se sugeten á la base séptima de la ley de 23 de Mayo último.

Otra para que los empresarios de Colegios privados puedan poner en calidad de Directores de sus respectivos establecimientos á personas que hubiesen recibido el grado de Doctor en cualquiera de las facultades mayores si el Colegio fuese de primera clase, y el de Licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase.

Otra declarando que para que no sean ilusorias por insolvencia las multas que se impongan por los Alcaldes se suplan aquellas con la pena de detencion.

Núm. 140.

Real Decreto convocando las Cortes del Reino para el 15 de Diciembre próximo.

Ley de organizacion y atribuciones del Consejo Real.

Núm. 141.

Real orden para que no sean declarados soldados los que en 30 de Abril inclusive han cumplido los veinte y cinco años, y los casados que en igual dia han cumplido los veinte y dos.

Otra declarando que para entregar los Comisionados del Banco los depósitos hechos por sustitucion en el servicio militar haya de preceder la orden del Gefe político con el Consejo de provincia.

Otra para que los Bienes del Clero Regular asi como los del Secular que se hallasen en estado de venta deben ser comprendidos en la contribucion territorial.

Otra declarando que los Ayuntamientos en union con los Párrocos sean responsables de la cantidad que importen los recibos de los gastos del Culto parroquial, si la Junta de dotacion del Clero no los admitiese en cuenta de lo que debe recibir del Tesoro público.

Núm. 142.

Real órden señalando el derecho que han de pagar á su importacion del extranjero los Estuches de concha para guardar sortijas.

Otra señalando los plazos para la inscripcion y pago de derechos del registro de Hipotecas de los instrumentos que se otorguen en el extranjero ó en los dominios de América y Asia.

Circular de la Direccion general de Contribuciones directas declarando como debe entenderse

redactada la nota 3.<sup>a</sup> del estado que acompaña á la circular de la misma Direccion de 4 de este mes.

Otra mandando presentar las relaciones de los contribuyentes al Subsidio industrial para el próximo año de 1846.

Núm. 143.

Circular señalando las bases para que los pueblos que no puedan por si solos dotar un facultativo de Medicina, se reunan dos, tres ó mas y acuerden los medios convenientes para conseguirlo.

Real órden haciendo saber que el Gobierno de la República de Méjico ha prohibido la introduccion del hilo de coser mezclado de lino y algodón.

Otra señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion la tierra blanca para pintores.

Otra señalando el derecho que han de pagar á su introduccion los feltros de lana para forrar los mazos que hieren las cuerdas de los pianos.

Otra señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion el marfil y el hueso quemado.